

Las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación no se aplican a dichas inversiones por la premura la atención de la emergencia. Al término de su ejecución, la OPMI debe informar a la DGPMI si afectó las metas originalmente establecidas en el PMI respectivo.

La DGPMI establece las disposiciones para su registro en los aplicativos informáticos del SNPMGI.

Cuarta. Programación multianual de inversiones de las empresas públicas de servicios de saneamiento

La programación multianual de inversiones de las empresas públicas prestadoras de servicios de saneamiento de accionariado municipal considera las inversiones contenidas en su Plan Maestro Optimizado aprobado, en concordancia con las disposiciones del SNPMGI.

Asimismo, dicha información es remitida al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a la Municipalidad Provincial accionista mayoritaria, para fines de seguimiento, articulación y transparencia, conforme a la normativa vigente.

Quinta. Opinión sobre las inversiones del servicio de desarrollo institucional

En el caso de las inversiones del servicio de desarrollo institucional, las opiniones y/o verificaciones correspondientes a la responsabilidad funcional del Sector PCM serán ejercidas por la OPMI de cada entidad, en función a los lineamientos establecidos por la DGPMI en coordinación con la OPMI PCM. En el caso de transferencias de recursos para inversiones del GR y GL, la OPMI de PCM emite opinión, conforme al numeral 11 del párrafo 10.3 del artículo 10 del presente Reglamento.

Sexta. Proyectos de Asociaciones Público Privadas

Los proyectos de Asociación Público Privada se desarrollan en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 316-2025-EF, o normas que los sustituyan; salvo el registro de los proyectos de APP cofinanciados, conforme a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Vigencia

Lo dispuesto en el numeral 15 del párrafo 8.2 del artículo 8; en el numeral 12 del párrafo 10.3 del artículo 10; el párrafo 17.5 del artículo 17; el artículo 20; y en la Quinta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, entran en vigencia a partir de los 90 días calendario siguientes de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Durante este plazo, las disposiciones correspondientes a los referidos artículos se sujetan a lo dispuesto en las directivas, metodologías, lineamientos y otros documentos de carácter técnico o normativo que se encuentren vigentes al momento de la publicación del presente Reglamento, en lo que corresponda.

La DGPMI emite las normas complementarias necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2536336-1

Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 297-2026-EF/50**

Lima, 17 de julio del 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que su objeto es determinar los recursos naturales cuya explotación genera canon y regular su distribución en favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales;

Que, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, el Canon se distribuye entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas, en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas;

Que, en ese sentido, el numeral 12.1 del artículo 12 de la citada Ley, crea el Canon Hidroenergético para la explotación de los recursos hidroenergéticos que se compone del 50% del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el literal d) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece que el Canon Hidroenergético está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta pagado por las empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen recurso hídrico; señalando que, en aquellas empresas que además de producir energía eléctrica utilizando el recurso hídrico produzcan energía proveniente de otras fuentes, se aplica un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado Impuesto que es utilizado para calcular el Canon, el cual se obtiene de la estructura de los volúmenes de producción de energía eléctrica, que para tal efecto informe el Ministerio de Energía y Minas; y, que en aquellas empresas que además de producir energía eléctrica utilizando el recurso hídrico, tengan otra u otras actividades que no generan Canon, se aplica un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado Impuesto que es utilizado para calcular el Canon Hidroenergético, el cual se obtiene de forma proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada actividad, en ese orden de prioridad; para lo cual las referidas empresas deben remitir al Ministerio de Energía y Minas hasta el 30 de abril de cada año dicha información, siendo que en el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dicho Canon se determina en partes iguales;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, dispone que en el caso de empresas que realizan diversas actividades de las que se derivan más de un Canon proveniente del Impuesto a la Renta, el monto total a distribuirse por este concepto es el 50% del mencionado Impuesto pagado por dichas empresas, estableciendo que para efectos de la determinación de la base de referencia del Canon Minero, Canon Gasífero, Canon Hidroenergético y Canon Pesquero, dicho monto total es dividido de manera proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada una de sus actividades, en ese orden de prioridad, para lo cual los Ministerios correspondientes solicitan tal información a las referidas empresas; y, en el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de la Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dichos Canon se determina en partes iguales;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27506, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los tres (03) primeros meses del año, proporcionan al Ministerio

de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento; siendo que dichos índices así como las cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del citado Reglamento, son aprobados mediante resolución ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del artículo 7 del citado Reglamento, dispone que determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye recurso del Canon Hidroenergético, entre otros, el mismo se transfiere a los gobiernos regionales y los gobiernos locales hasta en doce (12) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de recibir la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución del Canon Hidroenergético, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante el Oficio N° 000960-2025-INEI/JEF, por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) con los Oficios N°s 0874, 1458 y 1631-2026-MINEM/DGE y por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a través del Oficio N° 000127-2026-SUNAT/7B0000, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27506, la Dirección General de Presupuesto Público ha realizado los cálculos correspondientes para la determinación de los índices de distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los índices de distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, así como el número de cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27506, Ley de Canon y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF; y, en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Se aprueban los índices de distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 a ser aplicados a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiados, conforme al Anexo "Índices de distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Cuotas

El Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 es distribuido en once (11) cuotas consecutivas mensuales.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2536326-1

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del evento deportivo internacional denominado "Juegos Panamericanos Universitarios - IV FISU AMÉRICA GAMES LIMA 2026", a fin de fortalecer el deporte universitario, el desarrollo del deporte de alto rendimiento y la proyección internacional del país

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2026-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, y sus modificatorias, define al deporte como la actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas;

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose además en un pliego presupuestal. El IPD, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula, imparte e implementa la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes; asimismo, organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, y ejerce la rectoría del SISDEN;

Que, la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF), aprobada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2022-MINEDU, establece como cuarto objetivo prioritario (OP.4) "Incrementar el desempeño exitoso de deportistas de alta competencia en torneos internacionales". Asimismo, la PARDEF desarrolla aprendizajes relacionados con la actividad física, recreación, deporte y educación física, orientados a desarrollar en la población hábitos para una vida activa y saludable, y en los deportistas federados y de alta competencia logros deportivos internacionales;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, señala que ésta tiene por objeto coadyuvar a la reactivación del turismo de negocios, reuniones y eventos, restableciendo el marco legal para la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes, entre otros, para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo; asimismo, según el literal d) del artículo 2 de la citada Ley, se considera evento a la asamblea, foro, congreso, cumbre, competencia deportiva o cualquier actividad programada de relevancia internacional que hayan sido declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante los Oficios N° 0126-FEDUP-2026, N° 0310-2026-FEDUP, N° 0346-2026-FEDUP y N° 0735-2026-FEDUP, así como la documentación adjunta, la Federación Deportiva Universitaria del Perú (FEDUP) solicita al IPD que gestione la declaratoria de interés nacional del evento deportivo internacional denominado "Juegos Panamericanos Universitarios - IV FISU AMÉRICA GAMES LIMA 2026", programado para desarrollarse en la ciudad de Lima, República del Perú, en el periodo comprendido del 20 de julio al 1 de agosto de 2026, conforme al otorgamiento de sede efectuado por